CONTRATO DE SUMINISTRO N° 020-2026
ENERO 30 DE 2026

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P.
NIT:	900262 923-1
PROVEEDOR:	S.I. SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S
NIT:	900.081.607-1
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A. E.S.P EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
VALOR:	TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L ($3.487.062) IVA INCLUIDO
PLAZO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber: **BAYARDO URREGO URREGO,** mayor de edad domiciliado en el municipio de Betulia, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.490.370 de Urrao en calidad de gerente y representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA SA E.S.P, nombrado mediante Decreto N° 076 de agosto 22 del 2024 en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos, quien en adelante se denominara, **LA EMPRESA** y de la otra parte, El señor **JORGE ANDRES DUQUE VELASQUEZ,** con cédula número 71.786.427 quien actúa como Representante Legal de **S.I. SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.,** identificado con Nit 900.081.607-1 y quien en este contrato y para sus efectos se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas, **PRIMERA: Objeto:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A. E.S.P EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. SEGUNDA: Obligaciones del PROVEEDOR: 1.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas y cantidades de bienes **2.** Garantizar la calidad de los suministros objeto de compra. **3.** Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo. **TERCERA Plazo Total del Contrato**: El plazo del presente contrato de suministro será de tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin sobrepasar el 30 de abril del 2026.**CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. LA EMPRESA** cancelará al **PROVEEDOR**, por el correcto cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L ($3.487.062) IVA INCLUIDO.** Se pagará el valor del contrato mediante un único pago, de acuerdo al suministro efectivamente entregado, previo visto bueno y recibo a satisfacción por parte del supervisor; además el pago está supeditado a la certificación por parte del Proveedor del pago al sistema de seguridad social y parafiscal y la presentación de factura con todos los requisitos de ley. **QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato, por parte de Empresas Públicas de Betulia S.A. E.S.P., estará a cargo del Técnico Administrativo del área de Servicios Administrativos, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la

materia. El Supervisor ejercerá entre otras, las siguientes actividades: 1) Vigilar el cumplimiento del contrato, 2) Exigir al PROVEEDOR la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el PROVEEDOR deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor del contrato. 4) Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del PROVEEDOR en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. **SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago de las sumas de dinero a que la EMPRESA queda obligada en virtud del contrato que celebre, se subordinará al código presupuestal 2.1.2.02.02.009 denominado (SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES) del presupuesto de EMPRESAS **PUBLICAS DE BETULIA S.A. E.S.P.** De la actual vigencia fiscal con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00032 y Registro Presupuestal N° 00037 expedidos el 30 de enero del 2026. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL. EL PROVEEDOR** se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. EL PROVEEDOR es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que **LA EMPRESA**, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **OCTAVA. GARANTIAS:** de acuerdo al Manual de contratación de la Empresa por la naturaleza y cuantía de este contrato no es obligatoria la necesidad de exigir garantías al PROVEEDOR. **NOVENA. RÉGIMEN JURIDICO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno (31) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo tercero (3) de la ley 869 de 2001 y debido a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico “CRA” no estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR**, que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del PROVEEDOR este autoriza expresamente mediante el presente documento a la EMPRESA, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicara oportunamente al PROVEEDOR, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el PROVEEDOR se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por **LA EMPRESA**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran

ocasionársele. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En caso contrario se liquidara unilateralmente conforme los plazos establecidos en la ley 1150 de 2008. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atendrá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas **DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El proveedor deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato **DÉCIMA SEPTIMA. RETENCIONES DE LEY: RETENCIONES DE LEY:** EL PROVEEDOR autoriza expresamente a LA EMPRESA para realizar las deducciones o retenciones de ley, así como las establecidas por el Estatuto Municipal (Acuerdo N° 013 del 11 de diciembre de 2022) Pro-Hospital del 1%, Rete Ica 0.8%, Pro-Adulto mayor 4%, Pro-Cultura 1.5%, tasa Pro-deporte del 2% según Acuerdo N° 011 del 21 de noviembre de 2020 y la estampilla justicia familiar del 2% establecida mediante acuerdo N° 005 del 17 de agosto de 2024. **Parágrafo:** La retención de la Tasa Pro-deporte que asciende a $58.606 será descontada en la primera orden de pago. **DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) Estudio previo b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) la Propuesta y sus anexos. d) Registro presupuestal e) Todos los documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta, f) acta de inicio. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Se señala como domicilio contractual el municipio de Betulia Antioquia. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIDAD:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su legalización y ejecución se requiere la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Betulia Antioquia, a los 30 día del mes de enero de 2026.

Original Firmado
BAYARDO URREGO URREGO
La Empresa

Original Firmado
JORGE ANDRES DUQUE VELASQUEZ
El Proveedor